Bolívar primero GOBERNACIÓN de BOLÍVAR	**OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO**	
	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS PRODUCTO DEL FENÓMENO NATURAL DE REMOCIÓN EN MASA, QUE CONLLEVÓ A LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.	**ESTUDIOS PREVIOS**

ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

No. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	
NOMBRE DEL PROYECTO QUE INCLUYÓ EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.	**"APOYO ECONOMICO PARA EL SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DEL CARMEN DE BOLIVAR**
TIPO DE PRESUPUESTO:	**INVERSIÓN – FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

2. INFORMACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	DEPENDENCIA SOLICITANTE:	TIPO DE CONTRATO:
JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ	**JEFE DE OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO**	**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN

El Carmen de Bolívar, es uno de los cuarenta y seis (46) municipios y/o distritos que conforman este ente territorial, situado en la región de los Montes de María.

De conformidad con los reportes presentados por la alcaldía municipal de El Carmen de Bolívar, en el año 2019, en los barrios El Prado, Primero de Mayo, Villa María, Las Margaritas y Brisas del Norte del casco urbano, se han producido hinchamientos, deslizamientos y remoción en masa del suelo, explosión de tuberías de gas, por acciones antropogénicas no intencionales.

Los eventos antes descritos y otros, presentados en la municipalidad, han generado afectaciones en la población, como también a la infraestructura de viviendas, redes de los servicios públicos domiciliarios y a las vías, dejando incomunicada a la población para la recolección de basura y el acceso para la atención en salud y seguridad ciudadana. Por otro lado, también resulta difícil el acceso para cuadrillas de los servicios públicos para atender los eventos relacionados con explosiones de las tuberías de gas, la ruptura de los tubos de agua potable y las inclinaciones de los postes de energía, que han quedado luego de los deslizamientos, hundimientos o movimientos de placas de las cunetas, bordillo o andenes.

En virtud de lo anterior, el municipio de El Carmen de Bolívar, fundándose en la normatividad atinente a la Gestión del Riesgo de Desastres, mediante el Decreto 061 de 16 de octubre de 2019, declaró la situación de calamidad pública para la atención de la emergencia presentada.

No obstante a ello, y por la continua presentación de los eventos adversos, mediante el Decreto 081 de 2 de julio de 2020, el alcalde municipal, luego del concepto favorable emitido por su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Una vez efectuada la declaratoria, y conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, el alcalde municipal, de la mano de su Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, procedió a confeccionar y aprobar el Plan de Acción Específico, donde se dispusieron los servicios básicos de asistencia

para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los barrios afectados por el evento antropogénico no intencional.

En lo relativo a las acciones de respuesta, se consignó en el PAE, la concerniente **"GESTIONAR SUBSIDIOS DE ARRIENDO TRIMENSUALES POR 1 AÑO",** línea que cuenta con el apoyo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Para la consecución de la anterior ayuda, en estricto cumplimiento de los principios de subsidiaridad positiva, concurrencia y solidaridad por parte del Departamento de Bolívar, el municipio de El Carmen de Bolívar, mediante oficio de 31 de agosto de 2020, elevó solicitud formal para esos efectos. Con posterioridad a esto, y en cumplimiento de los trámites de verificación y censo de las familias damnificados, el pasado 17 de diciembre de 2020, la referida municipalidad certifico a 135 familias que han resultado afectadas por el fenómeno en mención, para el correspondiente reconocimiento del auxilio económico de arriendo que contempla el convenio a celebrar.

Luego de las respectivas verificaciones por parte de la Oficina de Gestión del Riesgo del Departamento de Bolívar, se adelantaron los trámites tendientes a la materialización de la acción subsidiaria, por lo que suscribió convenio interadministrativo N°84 el día 22 de diciembre de 2020 por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTE ($33.750.000.oo) con el fin de brindar apoyo a las 135 familias afectadas con el pago de los subsidios de arriendo por el término de un (1) mes.

En pro del bienestar de las familias bolivarenses agobiadas en esta ocasión, el municipio de El Carmen de Bolívar con el fin de continuar con las acciones contempladas en el plan de acción especifico y dado que el fenómeno ha seguido presentándose, declararon la prorroga del decreto de calamidad pública por el termino inicial, tal como lo establece la Ley, mediante decreto 158 del 29 de diciembre de 2020, por lo que en fecha 1 de febrero de 2021 el alcalde municipal solicito el apoyo al gobierno departamental para el pago de dos (2) meses.

Es así como atendiendo los principios de subsidiaridad y complementariedad, se estima necesario la suscripción de un convenio interadministrativo, para aunar esfuerzos administrativos y financieros para la entrega de un subsidio de arriendo temporal por dos (2) meses, con ocasión a la declaratoria de calamidad pública aludida, y estribando en la línea de acción antes mencionada.

4. MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El artículo 113 de la Constitución Política, propone que: *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines:"*

De este aparte constitucional se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican dentro del ordenamiento actuaciones aisladas, contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

Sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*, por lo que, en consecuencia, *"prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones" (ibídem).*

De igual manera, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, disciplina que *"en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares".*

Precisamente, una de las formas de concretar el mandato constitucional colaboración interinstitucional es la celebración de convenios interadministrativos, tal como lo establece el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que señala lo siguiente:

> ***"Artículo 95**. Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-671/99, Magistrado Ponente: Dr. Alfredo Beltrán Sierra, del nueve (9) de septiembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), al pronunciarse sobre la exequibilidad del artículo, expresó: *"4.1. En cuanto el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, en su primer inciso, autoriza a las entidades públicas su asociación entre sí con el propósito de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se encuentren a su cargo, encuentra la Corte que la disposición acusada tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta,* ***que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."***

Por lo expuesto anteriormente el convenio interadministrativo es un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que buscar aunar esfuerzos con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, el literal c) inicio 1 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra que *"la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...)* ***Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutoria señalado en la ley o en sus reglamentos (...)".***

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, que la modalidad de contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, siendo en consecuencia aplicable lo establecido en el 2.2.1.2.1.4.1. del mismo acto administrativo compilatorio.

En palabras del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en el Concepto 2257 de 26 de julio de 2016, número único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, C.P. Álvaro Namén Vargas, en referencia a los convenios interadministrativo adujo:

> *"En síntesis, los convenios interadministrativos son mecanismos de gestión conjunta de competencias administrativas que se instrumentan a través de acuerdos celebrados entre dos o más entidades públicas, en los cuales las contrayentes aúnan esfuerzos para el logro de los fines de la Administración regidos por los principios de coordinación y cooperación sin que ello suponga la cesación de la competencia encomendada a cada una de ellas. Como lo sostuvo la Sala en el Concepto 1881 de 2008, es de la esencia del convenio interadministrativo, que cada una de las entidades partes contratantes realice los cometidos estatales a su cargo, "pues es obvio que ninguna puede buscar fines públicos diferentes aquello que le fueron expresamente encomendados. En desarrollo de estos convenios, cada*

uno de los contratantes buscará ejecutar las tareas que le fueron asignadas, sin que esto signifique que necesariamente sea la misma, pues frecuentemente se trata de fines complementario[1].

(...)

Lógicamente, en los convenios interadministrativos propiamente dichos, es posible que cada entidad incurra en costos y gastos, y en ejecución de sus propio presupuesto para cumplir sus funciones y los compromisos adquiridos para con la otra, razón por la cual bien puede comprender la asunción de aportes económicos o financieros, pero sin que su objeto esencial lo constituyan prestaciones propias de los contratos interadministrativos, o el pago un precio o una remuneración por un servicio prestado o por un bien adquirido o por una obra realizada por una a favor de la otra, pues en tales eventos se estará en presencia de verdaderos contratos, (...)"

En consonancia con lo anterior, es importante destacar que en primer lugar, los convenios interadministrativos están precedidos de un criterio orgánico, pues, es necesario que los extremos de la relación sean entidades estatales, circunstancia que se agota en el presente caso, en tal virtud que el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y el municipio de **EL CARMEN DE BOLÍVAR,** son entidades territoriales de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política; en segundo orden, es de vital importancia resaltar que la *finalidad*[2] de las partes se contrae a la garantía de los bienes jurídicos de las personas que en la condición de damnificados por la ocurrencia del fenómeno descrito, requiriendo de la institucionalidad para sortear la situación adversa, y fundamentados en el cumplimiento de la líneas de acción en la que esta entidad presta apoyo.

5. CONDICIONES DEL CONVENIO

OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, PARA BRINDAR APOYO TEMPORAL A LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS PRODUCTO DEL FENÓMENO NATURAL DE REMOCIÓN EN MASA, QUE CONLLEVÓ A LA DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

6. ALCANCE DEL OBJETO:

EL MUNICIPIO para ejecutar el objeto del presente convenio, optará por la siguiente modalidad de entrega del **SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL**, a los arrendadores de las familias previamente censadas y que fueron remitidas a **EL DEPARTAMENTO**, así:

1. **GIRO A TRAVÉS DE CORRESPONSAL BANCARIO O NO BANCARIO:** Giros pagaderos conforme los respectivos contratos de arrendamiento celebrados por los beneficiarios censados, a los arrendadores correspondientes, conforme a la información remitida por **EL MUNICIPIO,** y que hace parte integral del presente convenio.

7. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS – UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
84101600	Financiación de ayudas

8. TIEMPO DE EJECUCIÓN

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto de 30 de abril de 2008, Radicación Número: 1881, Acto: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
[2] *"Para que pueda hablarse de convenios interadministrativos, a más de la voluntad de las partes dirigidas a un resultado, debe tenerse en cuenta* ***la finalidad pública de interés común que las entidades estatales buscan cumplir con el convenio, pues, en el derecho público, al lado de la voluntad, es esencial la finalidad, dado que la "mera liberalidad no puede ser ni causa ni fin de la actividad de la actividad contractual de la Administración."***

El plazo de ejecución del convenio será por el termino de 30 días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y el desembolso de los recursos en la respectiva cuenta del municipio, sin que pueda extenderse de esa fecha.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO

EL MUNICIPIO se compromete para con **EL DEPARTAMENTO**, a ejecutar el objeto del presente convenio en la circunscripción territorial del municipio de El Carmen de Bolívar, con la delimitación que determina su jurisdicción.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del presente convenio, **LAS PARTES** Se comprometen de manera general a:

1. Dar estricto cumplimiento a las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, así como a las demás que emanan de la Constitución, la Ley y el reglamento.
2. Actuar de buena fe y con un espíritu cooperativo en la interpretación, ejecución y terminación del presente convenio.
3. Someter en la ejecución del convenio los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en la Constitución Política.
4. Todas las demás que sean consideradas de interés común, dentro de las disponibilidades de las partes y del objetivo del presente convenio**.**

10.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: En desarrollo y ejecución del convenio, **EL MUNICIPIO** realizará las siguientes actividades:

1. Disponer de los medios necesarios para desarrollar el objeto de este convenio, para tales efectos coordinará las actividades a través de canales interinstitucionales que permitan articular la acción entre las distintas autoridades.
2. Desarrollar el objeto del presente convenio desplegando acciones que permitan generar estándares de calidad, constatación, seguimiento y verificación.
3. EL MUNICIPIO, deberá efectuar el giro del **SUBSIDIO DE ARRIENDO TEMPORAL,** al respectivo arrendador**,** de las familias beneficiaras censadas, conforme a la remisión de la información efectuada a **EL DEPARTAMENTO**, por parte de la alcaldía municipal.
4. Designar un responsable que en su representación mantenga un canal de comunicación directa con **EL DEPARTAMENTO,** por medio del supervisor designado.
5. Administrar de manera eficiente, oportuna y transparente los recursos dispuestos para el desarrollo del presente convenio.
6. El municipio llevará una contabilidad independiente del convenio, y el manejo de los soportes, la documentación y correspondencia la efectuará en forma igualmente independiente.
7. Programar la orientación, desarrollo y ejecución de los recursos financieros aportados por **EL DEPARTAMENTO** con probidad. Los recursos que reciba **EL MUNICIPIO** se ejecutarán bajo su responsabilidad y estarán destinados única y exclusivamente al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio. **EL MUNICIPIO** recibirá la transferencia de los recursos en la cuenta creada para el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, o en la cuenta especial creada para la recepción de los mismos en virtud de este convenio, cuya denominación será **SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL 2021,** generadora de rendimiento financieros a la máxima tasa legal, exenta de GMF, si a la fecha no ha constituido su fondo municipal de riesgos, en los términos establecidos en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012.
8. Los recursos serán administrados por el representante legal de **EL MUNICIPIO.**
9. Adelantar los procesos de contratación y celebrar los contratos con apego irrestricto a la Constitución y la Ley, con cargo a los recursos transferidos.

10. Efectuar los aportes en especie, financieros, administrativos, técnicos y de todo orden que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente convenio.
11. Coordinar el pago del subsidio velando por el respeto de las medidas y protocolos de bioseguridad adoptados, así como las propias establecidas desde los órdenes de gobierno.
12. Entregar a **EL DEPARTAMENTO** los soportes correspondientes que acrediten la entrega de cada uno de los pagos de subsidios de arriendo temporal otorgados a los arrendadores de las familias beneficiaras.
13. Elaborar y ejecutar las estrategias necesarias para el óptimo desarrollo de las obligaciones del presente convenio.
14. Estipular en los contratos que se celebren para cumplir con el objeto del presente convenio, las cláusulas penales, multas y demás medidas de exhorto y sanción para los contratistas que incurran en incumplimiento (de ser procedente).
15. Presentar los informes requeridos por el supervisor designado por **EL DEPARTAMENTO**, sobre el avance, cumplimiento, seguimiento, evaluación y control del convenio en lo que corresponda, con los respectivos documentos físicos y magnéticos que soporten las entregas ejecutadas.
16. Dar cumplimiento al objeto del presente convenio, asimismo a las actividades propuesta para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos.
17. Informar oportunamente a **EL DEPARTAMENTO** sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del convenio.
18. Dar el crédito correspondiente a **EL DEPARTAMENTO**, como entidad partícipe en el desarrollo del objeto del convenio, cuando a ello hubiere lugar.
19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en relación con las veedurías ciudadanas.
20. Las demás que en desarrollo de este convenio se requieran.

Nota 1: Cualquier reclamación judicial o extrajudicial que se llegare a presentar con ocasión de la ejecución de los contratos derivados para la ejecución del objeto convenido, será de responsabilidad exclusiva de **EL MUNICIPIO.**

10.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: En desarrollo y ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO** realizará las siguientes actividades**:**

1. Transferir al **MUNICIPIO** los recursos a cargo de **EL DEPARTAMENTO** para el desarrollo único y exclusivo de las obligaciones contenidas en este convenio.
2. Mantener un canal de comunicación activo con **EL MUNICIPIO** a través de la supervisión**.**
3. Generar de manera oportuna la información que permita desarrollar el objeto del convenio.
4. Las demás que se definan en el curso del desarrollo del convenio que sean afines con sus funciones y competencias legales.

11. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Para todos los efectos legales el valor total del presente convenio corresponde a la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 67.500.000,00) M/CTE.**, que equivalen a un total de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL,** por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($ 250.000) M/CTE.,** correspondientes a dos meses de arriendo cada uno, de conformidad con la información suministrada y certificada por el alcalde del municipio de El Carmen de Bolívar, fechada 1 de febrero de 2021.

El valor antes señalado, se encuentra respaldado en el certificado de disponibilidad presupuesta No. 394 de 7 de abril de 2021, suscrito por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Para establecer el valor del presente Convenio, **EL DEPARTAMENTO** tuvo como criterio el monto establecido en el artículo 6 de la Resolución 0908 de 2016, expedida por la Unidad para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, el cual establece: "*El valor del subsidio de arriendo temporal, establecido por hogar, será de hasta*

doscientos cincuenta mil pesos mensuales m/cte. ($250.000,00)."

12. FORMA DE EFECTUARSE LOS DESEMBOLSOS:

EL DEPARTAMENTO transferirá el 100 % del valor del presente convenio en un solo desembolso, los cuales serán transferidos en la cuenta dispuesta por **EL MUNICIPIO,** según sea el caso.

Nota 1: Previo al desembolso de los recursos, **EL MUNICIPIO**, deberá presentar a órdenes de **EL DEPARTAMENTO**, la cuenta de su Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, o la cuenta especial creada denominada **SUBSIDIOS DE ARRIENDO TEMPORAL 2021,** generadora de rendimiento financiero a la tasa máxima legal, y exenta de GMF.

Nota 2: Los recursos no podrán ser destinados a ningún fin diferente al establecido en este, y por lo tanto, deberán ser estrictamente ejecutados por **EL MUNICIPIO** en la forma acordada, so pena de iniciarse las acciones legales a que haya lugar.

Nota 3: EL DEPARTAMENTO en cualquier momento podrá solicitar un estado de cuenta, pudiendo exigir el reintegro inmediato de los recursos, si su inversión no se ajusta a lo acordado.

Nota 4: Los recursos no ejecutado y lo rendimiento generados, si los hay, serán reintegrados a la cuenta dispuesta por **EL DEPARTAMENTO**, para lo cual se entregará la certificación bancaria correspondiente.

Nota 5: En todo caso, **EL MUNICIPIO** deberá presentar informe de ejecución financiera de las obligaciones y actividades convenidas, y realizará el reintegro de los recursos no ejecutados o con una destinación diferente, que hubiere recibido por parte del **DEPARTAMENTO** en ejecución del convenio a suscribir.

Nota 6: La no devolución de los recursos, bajo estas circunstancias, implicará responsabilidades de tipo disciplinario, fiscal y penal según las normas que resulten aplicables.

13. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

En razón al tipo de convenio que se pretende suscribir, a la naturaleza de las partes convenientes, y a la forma en que se cumplirán las obligaciones, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

14. GARANTÍAS E INDEMNIDAD.

14.1. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un convenio interadministrativo de cooperación no se hará exigible la constitución de garantía alguna.

14.2. INDEMNIDAD

EL MUNICIPIO mantendrá libre e indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas, asociados o dependientes. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL DEPARTAMENTO por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de **EL MUNICIPIO,** se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos **EL MUNICIPIO** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL DEPARTAMENTO**, este podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **EL MUNICIPIO**, quien

pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL MUNICIPIO**, **EL DEPARTAMENTO** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del convenio. No existirá régimen de solidaridad por cuanto cada una de las partes que suscriben el presente convenio, responderán exclusiva y específicamente por las obligaciones individuales que cada una asuma.

15. SUPERVISIÓN.

La supervisión y coordinación del convenio, será ejercida por el jefe de oficina Código 006 Grado 02, asignado a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres, o el empleado de esta dependencia que el citado funcionario designe, quien ejercerá las funciones de supervisión conforme has estipulaciones del artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre **El DEPARTAMENTO** y/o la supervisión y **EL MUNICIPIO**, deberán realizarse por escrito. En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto o su delegatario.

Además de las funciones de Ley, el supervisor ejercerá las siguientes funciones:

1) Vigilar, hacer seguimiento y exigir el cabal cumplimiento del objeto del convenio y las obligaciones pactadas en el mismo.
2) Solicitar al **MUNICIPIO** a instancias competentes, la información, documentos o aclaraciones que considere necesarios en relación con el desarrollo del convenio y con el informe final.
3) Recibir y exigir los informes de ejecución del convenio.
4) Expedir, con base en el informe final que presente **EL MUNICIPIO** la certificación de cumplimiento.
5) Las demás derivadas de la labor de supervisión.

Todas las indicaciones, recomendaciones, modificaciones y actas que cursen entre El **DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** deberán realizarse por escrito. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el convenio, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto, copia de la cual deberá remitirse a **EL DEPARTAMENTO**

16. TRANSPARENCIA Y VEEDURÍAS POPULARES

EL MUNICIPIO se obligará con la comunidad a informar sobre la ejecución del convenio, permitiendo a las Veedurías Populares y/o ciudadanas el cumplimiento de sus funciones.

17. INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación, versión M-MACPC-14 actualizado el 5 de febrero de 2019, literal D), este análisis no se efectúa para los procesos de contratación adelantados bajo la modalidad de selección de contratación directa y mínima cuantía, aspecto que consagra así: *"(…) Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y mínima cuantía (…)2.*

18. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto del mismo, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o

cumplimiento del convenio. **EL DEPARTAMENTO** convocará a **EL MUNICIPIO** para la liquidación del convenio dentro del término aquí previsto.

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ
Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres
Departamento de Bolívar
Delegado mediante Decreto 26 de enero de 2020

Proyectó: BPiedrahitaD. Abogada Asesora Externa
Revisó: Eyleen Acosta. Asesora Código 105 Grado 3